	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 7

1000

RESOLUCIÓN 091/2023


POR LA CUAL SE REALIZA LA PRESELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA ESPECIAL DEL PROGRAMA DE BECAS CONDICIONADAS – REGIONES PARA ESTUDIANTES QUE HICIERON PARTE DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ANTIOQUIA - SESA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y


CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: “Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.”
3. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
4. Que mediante Ordenanza 01 del 21 de febrero de 2013, la Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó la creación de una entidad mixta si ánimo de lucro para la gerencia de la política de acceso a la educación superior

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 7


de estudiantes de escasos recursos.

5. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
6. Que en la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia”, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
7. Que la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Cuarto numeral 4, que los estudiantes beneficiarios, deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la autoridad competente.
8. Que el Plan de Desarrollo, Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, que el objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.
9. Que mediante el Decreto 201500000915, expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020.
10. Que es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 7

la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.

11. Que de acuerdo a lo anterior, el 25 de febrero de 2020 el Departamento de Antioquia expidió el reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia, mediante resolución 2020060005178.
12. Que el artículo Décimo Primero del reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las becas que se otorguen están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.
13. De acuerdo con el Artículo Décimo Quinto del Reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece en su párrafo que el Programa podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento y estas convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020.
14. Que del 01 hasta el 30 de noviembre de 2023 se realizó la convocatoria pública, a través de formulario electrónico ubicado en la dirección electrónica www.corporaciongilbertocheverri.gov.co, con el ánimo de otorgar las becas condicionadas para la vigencia 2024-1.
15. Que se recibieron en la plataforma 607 registros de solicitud para obtener becas condicionadas para la vigencia 2024-1, lo cual de conformidad con el numeral 1 del artículo décimo séptimo del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia “Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.”
16. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo DÉCIMO SÉPTIMO del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia la preselección consiste en: “Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el reglamento. La preselección se hará, de acuerdo con las condiciones establecidas

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 7

en el comité técnico operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos. El detalle de esta preselección quedará consignado en acta del comité técnico operativo”.

17. Que el numeral 6 del artículo Décimo del reglamento, establece dentro de las funciones del Comité técnico operativo definir los preseleccionados del Programa de Becas Condicionadas - Regiones de acuerdo con los lineamientos establecidos.
18. Que la preselección de los estudiantes se realizó teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria y conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 32 del 5 de septiembre de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia” expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, priorizando aquellos postulantes de los municipios de las regiones más alejados de las centralidades y en donde la oferta y el acceso de educación superior tiene índices bajos de cobertura.
19. Que mediante sesión de Comité Técnico de Becas, realizado el día martes 12 de diciembre de 2023 se definió el puntaje de corte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y se preseleccionaron los aspirantes que cumplieron con los requisitos habilitantes y los respectivos puntajes de acuerdo al reglamento operativo del programa de financiación.
20. Que los estudiantes preseleccionados de acuerdo con el numeral 3 del artículo Décimo Séptimo del reglamento en mención deberán realizar el trámite de legalización, para lo cual deben presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor.
21. Que el párrafo segundo del artículo Décimo Séptimo del reglamento establece que la sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.
22. Que para la adjudicación de la beca se requiere que los estudiantes preseleccionados cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, los cuales deben ser acreditados mediante la documentación aportada en los tiempos establecidos para tal efecto.

Que, en mérito de lo expuesto, el director ejecutivo de LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Preseleccionar SETENTA Y NUEVE (79) personas postulantes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal priorizados de la siguiente manera:

1. Postulantes que diligenciaron completamente el formulario web en la convocatoria especial para estudiantes que hicieron parte del sistema de educación superior de Antioquia - SESA.
2. Postulantes con puntajes ordenados de mayor a menor que se encuentren dentro del punto de corte de 35.
3. Postulantes que ingresan a primer y segundo semestre; que, de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.
4. Postulantes que ingresan a semestres iguales o superiores al tercero y que de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.

No	Número de documento	Puntaje
1	1039911274	106
2	43455977	103
3	1040321080	99
4	1037610806	97
5	1026130248	97
6	53164932	97
7	1025889043	81
8	1001669081	69
9	1039684633	69
10	1001162575	62
11	1018232740	62
12	1038767664	61
13	1018344726	60
14	1011393894	59
15	1041532190	59
16	1001593978	58
17	1001533190	57
18	1001711038	57

No	Número de documento	Puntaje
42	1040495489	49
43	1039684518	49
44	1007550806	48
45	43115410	48
46	1001667743	47
47	1023630509	47
48	1026137007	47
49	1006202008	46
50	1038099170	46
51	1036399130	46
52	1073968864	46
53	1039683137	46
54	1035230128	45
55	1040378794	45
56	1036254138	45
57	1038824097	44
58	1038479038	43
59	1193549245	43

No	Número de documento	Puntaje
19	1027942004	57
20	1097184694	56
21	1037368663	56
22	1039685484	54
23	1018234901	54
24	1040358743	54
25	1026163182	53
26	1017178296	53
27	1001139678	52
28	1000747269	52
29	1038435380	52
30	1062434462	52
31	1037119337	52
32	1193090302	51
33	1018236423	51
34	1015071488	51
35	1023525702	51
36	1046982021	51
37	1007542775	50
38	1001667544	50
39	1041147363	50
40	1007813598	49
41	1038116960	49

No	Número de documento	Puntaje
60	1036190407	43
61	1045427466	43
62	43792910	43
63	1027955628	42
64	1007463698	42
65	1046903215	41
66	1032012247	41
67	1038098229	40
68	1001593699	40
69	1007114299	39
70	1035861142	37
71	1018347700	37
72	1022003255	37
73	1001446801	37
74	1032098210	37
75	43987530	37
76	1046917180	36
77	1038112331	36
78	1002089755	36
79	71316126	35


ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como término para que los preseleccionados presenten los documentos que soporten las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción, de acuerdo con el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
LEGALIZACIÓN DE LA BECA CONDICIONADA	Viernes 15 de diciembre de 2023 hasta jueves 08 de febrero de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: La sola entrega de la documentación en el proceso de legalización no hace al postulante adjudicatario de la beca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes no presenten la documentación en las fechas establecidas se entenderán como renuncia a la posibilidad de acceder a la beca, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentarse a nuevas convocatorias.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes presenten la documentación que acredite íntegramente la totalidad de las condiciones para acceder al beneficio de conformidad con lo reportado en la

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 7 de 7

inscripción y con lo establecido en las normas reglamentarias, serán beneficiarios del Programa de Becas Condicionadas Regiones y adquieren la calidad de tal a partir de la LEGALIZACIÓN (Verificación y aprobación de la documentación soporte de la inscripción).

PARÁGRAFO CUARTO: Quienes presenten documentación falsa, inconsistente o que no acredite en debida forma las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción serán rechazados.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corporaciongilbertocheverri.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.



RODRIGO DE JESÚS ARDILA VARGAS
Director Ejecutivo

Transcriptor: Juan Camilo Tascón Castaño – Líder de proyectos



Revisó: Sandra Paola Nohavá Bravo – Subdirectora de proyectos



Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Jurídica



Archivar en: Resoluciones 2023